

## **LEY N N° 2079**

**Artículo 1º** - Se considerarán radicados en un Municipio, los acoplados de turismo, traillers, lanchas de uso en aguas de jurisdicción provincial, motos, motonetas y similares, cuyos propietarios, poseedores o responsables, estén domiciliados en su jurisdicción.

**Artículo 2º** - Las Municipalidades otorgarán chapas identificatorias las que serán colocadas en lugar visible de los vehículos de acuerdo a la legislación nacional vigente.

**Artículo 3º** - Para establecer las Tasas se considerará año de fabricación, peso, cilindradas, capacidad, etc., recomendándose a los Municipios la formulación de Convenios relacionados con la unificación, fiscalización y percepción, quienes dictarán las normas complementarias.